

JUZGADO DIECISEÍS ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLIN

Doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2013-00928-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **HECTOR DE JESUS AGUDELO MAYA**

AUTORIDAD RECLAMADA: DIRECCION SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, Y SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

ASUNTO: SOLICITUD

la doctora LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ, actuando en calidad de Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el Treinta (30) de octubre del año que transcurre, presento solicitud de complementación y adición de la sentencia No 653 del 18 de octubre de 2013, mediante la cual se definió la instancia en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 311 del código de procedimiento civil, relacionado con la adición de la sentencia, establece:

“ ARTÍCULO 311. ADICION. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 141 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.

El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

2. Para que la solicitud de adición de sentencia pueda ser concedida, debe sujetarse determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin, para el presente caso, la solicitud de adición a la sentencia por cualquiera de las partes debía ser presentada dentro del término de ejecutoria, es decir, Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

3. En el caso de la referencia, la sentencia de la que se solicita adición por parte de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, fue notificada personalmente a dicha entidad el 21 de octubre de 2013 de acuerdo con la constancia que obra en el expediente visible a folios 38. Lo anterior implica que el término de tres días para presentar dicha solicitud de adición de sentencia, correspondía a las fechas 22, 23 y 24 de octubre, y éste último día, a las 5 p.m., venció la oportunidad para ser presentada la solicitud.

Se tiene entonces que el escrito recibido el 30 de octubre de este año, mediante el cual se solicita la adición de la sentencia en referencia, es extemporáneo, y trae como consecuencia el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

RECHAZAR la solicitud de adición de sentencia, interpuesto por la doctora LUZ MARIA AGUDELO SUAREZ, quien actúa en calidad de Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, contra la sentencia Nro. 653/2013-T proferida el 18 de octubre de 2013, mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTES

Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

**MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario**